AÑO 1988. – NUMERO 31 VIERNES, 11 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

539

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se notifica a la empresa SAPAL S.A., dedicada a la actividad de comercio con domicilio en Segovia, c/ Regimiento de Artillería s/n, que con fecha 8–febrero 1988 se ha dictado Resolución en el exp., de sanción 08I–284/87, que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar:

Que en virtud de expediente administrativo, y con fecha 14–4–87, se ha comprobado infracción al artículo 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo, en la relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo (B.O.E. del 16-4) y el artículo 73 de la O.M. 23–10–86 (B.O.E. del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de Seguridad Social, o en alguna de sus agencias, los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado, de los meses: agosto 1986.

Dicha infracción se califica como leve a tenor de lo establecido en el artículo 4, uno, uno, I) Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12–10–70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del citado decreto.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de multa total de pesetas: CINCO MIL (5.000,00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto–Ley 10/1981 de 19 de junio (B.O.E. del 20).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Decreto 10–7–75, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación

Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución. Notifíquese esta Resolución al interesado haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Régimen Jurídico de la S. Social de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma habrá que abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de ingresos» de la Tesorería de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días, hábiles contados desde la notificación de esta Resolución ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia 8 de febrero de 1988.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Fdo: Nicolás Alvarez Alvarez

654

Se notifica a la empresa C.B. M.ª DOLORES VALLEJO NAJERA, JUAN GARCIA DE LUCAS Y VICTOR MUÑOZ GOMEZ, dedicada a la actividad de comercio con domicilio en C/ España 3, de San Ildefonso, que con fecha 18–1–88 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081–886/87, que dice:

RESULTANDO: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 30–11–87 se ha comprobado infracción al Art. 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de Mayo, en relación con el Art. 71 del R.D. 716/1986 de 7 de Marzo (B.O.E. del 16–4) y el Art. 73 de la O.M. de 23–10–86 (B.O.E. del 31) por cuanto que la Empresa no ha-

bía cotizado ni presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus Agencias, los Boletines de Cotización correspondientes al periodo no ingresado, de los meses de Septiembre 1987.– Se propone la sanción de multa de 1.000 pesetas.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en el plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de ese derecho el Empresario no presentó escrito de descargos.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fueza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de Julio de 1975.

CONSIDERANDO: Que los hechos imputados en el Acta vienen tipificados como infracción leve en el Art. 4.1.i) del Decreto 2892/1970, teniendo en cuenta la reiteración de faltas, se hace preciso considerarla en su grado máximo, procediendo por lo tanto sustituir la sanción propuesta por la multa de 5.000 pesetas, sin perjuicio que, en el supuesto de que por la Empresa se hubiera abonado la multa de 1.000 pts, propuesta en el Acta, este pago se deberá considerar como a cuenta de la sanción ahora impuesta.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa *C.B. M.ª DOLORES VALLEJO NAJERA, JUAN GARCIA DE LUCAS y VICTOR MUÑOZ GOMEZ*, la sanción de multa de 5.000 pts. (CINCO MIL PESETAS), sin perjuicio que, en el supuesto de que por la Empresa se hubiera abonado la multa de 1.000 pts. propuesta en el Acta, este pago se deberá considerar como a cuenta de la sanción ahora impuesta.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por concurso de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seg. Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta Especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
Fd.º: **Nicolás Alvarez Alvarez**

655

Se notifica a la empresa C.B. M.ª DOLORES VALLEJO NAJERA, JUAN GARCIA DE LUCAS Y VICTOR MUÑOZ GOMEZ, dedicada a la actividad de comercio, con domicilio en C/ España 3, de San Ildefonso, que con fecha 18–1–88 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081–887/87, que dice:

RESULTANDO: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 4–12–87 se ha comprobado infracción al Art. 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de Mayo, en relación con el Art. 71 del R.D. 716/1986 de 7 de Marzo (B.O.E. del 16–4) y el Art. 73 de la O.M. de 23–10–86 (B.O.E. del 31) por cuanto que la Empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus Agencias, los Boletines de Cotización correspondientes al periodo no ingresado, de los meses: Octubre de 1987.– Dicha infracción se califica como leve a tenor de lo establecido en el Art. 4, uno, uno, I) Decreto 2892/70 de 12 de Septiembre (B.O.E. 12–10–70), valoradas las circunstancias establecidas en el Art. 5 del citado Decreto.– Se propone la sanción de multa de 1.000 pesetas.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en el plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de ese derecho el Empresario no presentó escrito de descargos en el que sustancial.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975.

CONSIDERANDO: Que los hechos imputados en el Acta vienen tipificados como infracción leve en el Art. 4.1.i) del Decreto 2892/1970, teniendo en cuenta la reiteración de faltas, se hace preciso considerarla en su grado máximo, procediendo por lo tanto sustituir la sanción propuesta por la multa de 5.000 pesetas, sin perjuicio que, en el supuesto de que por la Empresa se hubiera abonado la multa de 1.000 pts, propuesta en el Acta, este pago se deberá considerar como a cuenta de la sanción ahora impuesta.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa *C.B. M.ª DOLORES VALLEJO NAJERA, JUAN GARCIA DE LUCAS y VICTOR MUÑOZ GOMEZ*, la sanción de multa de 5.000 pts. (CINCO MIL PESETAS), sin perjuicio que, en el supuesto de que por la Empresa se hubiera abonado la multa de 1.000 pts. propuesta en el Acta, este pago se deberá considerarse como a cuenta de la sanción ahora impuesta.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por concurso de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seg. Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta Especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Director de Trabajo y Seguridad Social.

Fdº: **Nicolás Alvarez Alvarez**

452

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CENTRO DE GESTION Y COOPERACION TRIBUTARIA

GERENCIA TERRITORIAL

Servicios de Gestión Tributaria

Resultando reiteradamente desconocidos al intentar su notificación en el Municipio que se indica los contribuyentes que se relacionan, dicha notificación se efectúa por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Junio de 1958.

CONCEPTO URBANA

MUNICIPIO: SEGOVIA

Año: 86. N.º. de Liquidación: E001449T. Nombre y apellidos: Gerasino Marugán Barrero. Débitos: 7.607.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001530A. Juan Criado Frutos. 7.402.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001149S. Antonio Martínez Amarilla. 3.723.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000534Y. Juan Contreras Berzal. Débitos: 14.694.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000667U–668F–669N.
N.º de Liquidación: 670L–671T–672E–673M.
N.º de Liquidación: 675F–677V–678G–679X.
N.º de Liquidación: 680M–681U–682F–684V.
N.º de Liquidación: 686X–687E–688H–691V.
N.º de Liquidación: 693X–700M–701U–707E. NIRUGARSA. 637.488.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000674U. Tomás Barrio Alonso. 8.802.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000706X. Cesáreo Virseda Sanz. 4.992.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000763T–765M–794H.
N.º de Liquidación: 797Y–801F–803U–804G.
N.º de Liquidación: 806E–807H–809A–819B.
N.º de Liquidación: 820E–823A. NOGAL SA. 147.324.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000551J. Felipe Segovia Martín. 27.935.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000764E–766U–776V.

N.º de Liquidación: E000802N. José Alvarez Méndez. 38.518.

Año 86. N.º de Liquidación: E000769V–789A–814H.

N.º de Liquidación: E000815P. Manuel Domínguez Bretón. 24.863.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000829C. Miguel Gómez Frutos. 8.885.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000845S. José Bermejo Pérez. 9.104.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000856E–E001010E. Juan Carlos García Alonso. 12.827.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000865U. Benito Gil Gil. 10.006.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000872U. José Granados Sánchez. 10.311.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000878E–E001023G. Daniel Ballesteros Tejedor. 13.787.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000886H–E001032E. Vicente Berzal López. 13.787.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000887P–E001011M. Jesús Javier Calle Vázquez. 13.787.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000896Y. Edelmira Arranz Montes. 10.064.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000900F. Carlos Ituero Bravo. 10.023.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000903G–E001096X. José Manuel Sacristán Segovia. 13.746.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000912E. Emilio Cristóbal Hernández. 10.023.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000913H–E001099P. Tomás García Rubio. 13.746.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000918B–E001118H. Jesús Alamo Gil. 13.746.

N.º de Liquidación: E000926J–E001137B Manuel Morales Morales. 12.317.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000940J. Pedro Santos Gil. 9.823.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000943K–E001075E. José Martín Frutos. 12.317.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000960L–E001175M. Francisco Javier Fuentes Agudo. 12.317.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000972F. Dolores Ruiz Fernández. 9.823.

Año: 86. N.º de Liquidación: E000973N–E001176U. Enrique Peinador Tapia. 12.317.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001234Y. Catalina Serrano Tejero. 7.607.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001246C. Obra Iglesia. 5.478.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001263D. Luis Angel Gil Tarrero. 6.040.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001267M. Francisco Javier Labrador Gómez. 6.040.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001277N. Angel Martínez Díaz. 6.000.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001284N. Juan Antonio Pablo García. 5.823.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001291N. Miguel Angel Fernández Egido. 6.119.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001305V. Antonio Muñoz Aguado. 8.177.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001307X. Antonio Martín Pablos. 8.177.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001354S. Jesús Tapias Puente. 7.678.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001450R. Angel Cruz Molina. 7.607.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001457E. Antonio Expósito. 6.595.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001459U. Agustina Gómez Perela. 6.606.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001461D. Ricardo Cruz Molina. 6.606.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001464E. José Peña González. 6.606.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001478X. Pascual Santiago Gullón. 16.218.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001493E. Alejandro Cruz Lobato. 6.606.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001521H. Enrique Cruz Molina. 9.587.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001534J. Emilio Jiménez Lobato. 7.402.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001551K. Francisco Lucas Fernández. 7.580.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001552S. Jesús Cruz Molina. 7.580.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001604X. Gregorio Velasco Pérez. 9.032.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001627R. Francisco Gómez Minguela. 6.467.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001714A–1722Y–1738L. J. José Riquelme Delgado. 4.802.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001751D–1647T–1690X. Francisco Real Llorente. 4.681.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001655E. Asunción Marinas Tapia. 896.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001708Y–1707A–1740R. N.º de Liquidación: E001730Q. Joaquín Trilla Fuente. 5.551.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001753T–1646L–1689Q. María Carmen Real Llorente. 4.646.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001755M–1667V–1701V. Pablo Martínez Pajares. 4.671.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001766V. Amador Sacristán Cobo. 5.614.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001683X. Asunción Marinas Tapia. 149.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001654T–1670M–1681V. Purificación Galindo Garrido. 4.646.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001658F–1665F–1694A. N.º de Liquidación. E001673N. Angeles Martín Prieto. 5.592.

Año 86. N.º de Liquidación. E001767G. Andrés Rodríguez Jiménez. 4.166.

Año: 86. N.º de Liquidación. E001776E–E001807Y. José Rueda Matesanz. 11.158.

Año: 86. N.º de Liquidación. E001799C. José López Torres Crespo. 6.050.

Año: 86. N.º de Liquidación. E001814Y–1815Q–1816B. N.º de Liquidación: 1817J–1818R–1819C–1820A. N.º de Liquidación: 1823B–1825R–1831J–1832R. N.º de Liquidación: 1837L–1838T–1839E. Rodríguez Montalvillo Construcciones. 230.002.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001856F–1861M. Wenceslao Barrios González. 15.230.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001872V. Azucena Gil Cruz. 13.302.

Año: 86. N.º de Liquidación: E001883H. Hipólito Cruz Moya. 11.958.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002013G. María Anaya Marugán. 3.233.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002081U. Luciana Fuentes Rubio y l. 5.733.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002083N. Francisco María Pascual. 1.246.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002137C. Teodoro González Velasco. 9.765.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002142J. Luis Javier García Santillana. 10.140.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002144C. Rafael Martín Jiménez. 7.678.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002151C. Francisco Arribas Herranz. 10.718.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002157E. José Valero Rodríguez. 12.716.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002154D. Miguel Gil Hernando. 13.006.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002158M. José Horcajo Herrero. 13.006.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002160S. Juan Rincón Santos. 11.985.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002167F. Angel Marañón Polo. 12.179.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002169V. Feliciano Monjas Sanz. 12.716.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002170T. Alejandro Ruiz Gómez. 9.595.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002249E. Francisco Pascual Benito. 1.306.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002261L. Gregorio Sanz Martín. 1.306.

Año: 86. N.º de Liquidación: E002262T. Pedro Pérez González. 1.376.

CONCEPTO RUSTICA

MUNICIPIO: JEMENUÑO

Año: 86. N.º de Liquidación: HL00028. Fermín A. Chamorro García. 229.

Año: 86. N.º de Liquidación: HL00029. Medardo Sastre Maroto. 708.

MUNICIPIO: FUENTESOTO

Año: 86. N.º de Liquidación: HL00015. Mariano Frutos Frutos. 93.

Año: 86. N.º de Liquidación: HL00016. Antonio Alonso Bermejo. 396.

PLAZOS PARA REALIZAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

A) Si la publicación de este anuncio, se hace del 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Si la publicación se hace desde el 16 al último día del mes hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato posterior hábil.

Transcurrido el plazo en periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio.

RECURSOS. – De reposición, ante la Oficina que practicó la liquidación, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P. o bien reclamación econónico–administrativa ante el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción, en el plazo de 15 días, contados en la forma expresada anteriormente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Segovia a 5 de Febrero de 1988

EL GERENTE TERRITORIAL:
Fdo: Eduardo Grima Fernández

530

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEGOVIA

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifican a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

REGIMEN GENERAL

Num. de Empresa: 40/13.931/73 – Coop. C. San Frutos. Domicilio: Avda Fdez. Ladreda, 10–2. Segovia. Documento N–000016/88. Periodo: octubre de 1987. Importe: 35.071.

Num. de Empresa: 40/13.931/73 – Coop. C. San Frutos. Avda. Fdez. Ladreda, 10–2. Segovia. Documento: N–002890/87. Septiembre de 1987. Importe: 35.071.

Num. de Empresa: 40/30.411/00 – Construc. Lorenzo, S.A. Ronda Fiscal, N.º 5. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–305/88. Enero de 1984 y febrero de 1984. Importe: 129.208.

Núm. de Empresa: 40/31.228/10 – Prodiecu, S.A. Muerte y Vida, 15. Segovia. Documento: N–003012/87. Septiembre de 1987. Importe: 1.253.998.

Núm. de Empresa: 32.012/15 – Jesús E. Maroto. Trav. Obispo Quesada, 8. Segovia. Documento: R–004469/87. Enero de 1987 y agosto de 1987. Importe: 1.455.

Por infringir el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Núm. de Empresa: 40/29.297/16 – Ctrc. Promotora Vegas. Avda. Menéndez Pelayo 87–2º A. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–108/88. Octubre de 1987. Importe: 37.007.

Núm. de Empresa: 40/29.297/16 – C. Pro. Vegas S.A. Avda. Menéndez Pelayo, 87–2.º A. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–4524/87. Septiembre de 1987. Importe: 69.411.

Núm. de Empresa: 40/29.710/41 – J. María Cano Barrios. San Antonio el Real 3. Segovia. Documento: R–115/88. Octubre de 1987. Importe: 21.629.

Núm. de Empresa: 40/29.710/41 – J. María Cano Barrios. San Antonio el Real 3. Segovia. Documento R/4532/87. Septiembre de 1987. Importe: 21.629.

Núm. de Empresa: 40/29.801/35. Andrés de Frutos Garciacotos, 7. Segovia. Documento: R–116/88. Octubre de 1987 Importe: 35.459.

Núm. de Empresa: 40/29.801/35. Andrés de Frutos Garciacotos, 7. Segovia. R–4278/87. Agosto de 1987. Importe 34.047.

Núm. de Empresa; 40/29.859/93 – Emilia Torre Bueno. Pza. de Franco, 2. Segovia. Documento: R–4537/87. Septiembre de 1987. Importe: 23.360.

Núm. de Empresa: 40/29.859/93 – Emilia Torre Bueno. Pza. de Franco, 2. Segovia. Documento: R–119/88. Octubre de 1987. Importe: 23.360.

Núm. de Empresa: 40/30.204/50 – Ibeasa. Pedro Teixeira, 10, 3. Madrid. (C. de Trabajo en Segovia). Documento: R–131/88. Octubre de 1987. Importe: 37.007.

Núm. de Empresa: 40/30.204/50 – Ibeasa. Pedro Teixeira, 10, 3. Madrid. (C. Trabajo en Segovia) Documento: R–4547/87. Septiembre de 1987. Importe: 34.705.

Núm. de Empresa: 40/30.364/16 – Sáez Díez, S.L. San Rafael, 6. Segovia. Documento: R–139/88. Octubre de 1987. Importe: 33.581.

Núm. de Empresa: 40/30.364/16 – Sáez Díez, S.L. San Rafael, 6. Segovia. Documento: R–4554/87. Septiembre de 1987. Importe: 31.926.

Núm. de Empresa: 40/30.662/23 – Com. Pro. Ang. S. Rafael Urb. Angeles S. Rafael. Segovia. Documento: R–4561/87. Septiembre de 1987. Importe: 232.160.

Núm. de Empresa: 40/30.708/69 – J.J. Pablo Rodríguez. Bravo Murillo, 32. Madrid (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–149/88. Octubre de 1987. Importe: 26.303.

Núm. de Empresa: 40/30.925/92 – Cantería–Construc. San Rafael. Segovia. Documento: R–3597/87. Junio de 1987. Importe: 98.126.

Núm. de Empresa: 40/30.925/92 – Cantería–Construc. San Rafael. Segovia. Documento: R–3971/92. Julio de 1987. Importe: 115.170.

Núm. de Empresa: 40/31.082/55 – Viance, S.A. Cándido López, 42. Segovia. Documento: R–4580/87. Septiembre de 1987. Importe: 28.973.

Núm. de Empresa: 40/31.189/65 – Luis Sánchez Castro. Francos Rodríguez, 51. Chalet, 33. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–166/88. Octubre de 1987. Importe: 148.031.

Núm. de Empresa: 40/31.189/65 – Luis Sánchez Castro. Francos Rodríguez. 51 Chalet, 33. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–4329/87. Agosto de 1987. Importe: 143.732.

Núm. de Empresa: 40/31.382/64 – Pedro Martín Pascual. Avda. Los Angeles, 27. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R.–176/88. Octubre de 1987. Importe: 37.007.

Núm. de Empresa: 40/31.382/64 – Pedro Martín Pascual. Avda. Los Angeles, 27. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–4588/87. Septiembre de 1987. Importe: 34.705.

Núm. de Empresa: 40/31.418/03 – Operaula Informática. Las Morenas, 3. Segovia. Documento: R–4343/87. Agosto de 1987. Importe: 85.700.

Núm. de Empresa: 40/31.432/17 – Hiper Shop Servicios, S.A. Ifta. Mercedes, 92, 9, OF. 906. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–179/88. Octubre de 1987. Importe: 227.510.

Núm. de Empresa: 40/31.432/17 – Hiper Shop Servicios. S.A. Ifta. Mercedes, 92, 9, OF. 906. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–4593/87. Septiembre de 1987. Importe: 229.646.

Núm. de Empresa: 40/31.467/52 – Comprogran, S.A. Pl. Doctor Gila, 4. Segovia. Documento: R–108/88. Octubre de 1987. Importe: 72.098.

Núm. de Empresa: 40/31.467/52 – Comprogran, S.A. Pl. Doctor Gila, 4. Segovia. Documento: R–4345/87. Agosto de 1987. Importe: 63.020.

Núm. de Empresa: 40/31.467/52 – Comprogran, S.A. Pl. Doctor Gila, 4. Segovia. Documento: R–4594/87. Septiembre de 1987. Importe: 62.218.

Núm. de Empresa: 40/31.774/68. Centro Exprés de Segovia. Ctra. de Villacastín, 80, B. Segovia. Documento: R–700/87. Noviembre de 1986. Importe: 249.865.

Núm. de Empresa: 40/31.893/90 – La Casa de las Estufas. Pl. Valdeláguila, 6. Segovia. Documento: R/4366/87. Agosto de 1987. Importe: 23.779.

Núm. de Empresa: 40/31.979/79 – Comprogran, S.A. Orense 6. 4 A1. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–206/88. Octubre de 1987. Importe: 117.024.

Núm. de Empresa: 40/32.031/34 – M.ª Angeles Rivera Glez. Salamanca, 3. Segovia. Documento: R–4372/87. Agosto de 1987. Importe: 131.244.

Núm. de Empresa: 40/32.031/34 – M.ª Angeles Rivera Glez. Salamanca, 3. Segovia. Documento: R–4619/87. Septiembre de 1987. Importe: 123.923.

Núm. de Empresa: 40/32.117/23 – Inforsoft. XXI S.A. Fuencarral, 129. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–222/88. Octubre de 1987. Importe: 28.840.

Núm. de Empresa: 40/32.117/23 – Inforsoft. XXI S.A. Fuencarral, 129. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–4634/87. Septiembre de 1987. Importe: 28.973.

Núm. de Empresa: 40/32.412/27 – J. Ignacio Sevilla Gil. Ctra. Villacastín, 8. Segovia. Documento: R–4076/87. Julio de 1987. Importe: 28.038.

Núm. de Empresa: 40/32.412/27 – J. Ignacio Sevilla Gil. Ctra. Villacastín, 8. Segovia. Documento: R–4398/87. Agosto de 1987. Importe: 26.571.

Núm. de Empresa: 40/32.490/08 – Antón Tordesillas San Frutos. Alférez Provisional, 10. Segovia. Documento: R–4649/87. Septiembre de 1987. Importe: 28973.

Núm. de Empresa: 40/32.512/30 – Corderos Segovia, S.A. Núñez de Balboa, 40. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–4652/87. Septiembre de 1987. Importe: 53.539.

Núm. de Empresa: 40/32.512/30 – Corderos Segovia, S.A. Núñez de Balboa, 40. Madrid. (C. Trabajo en Segovia). Documento: R–250/88. Septiembre de 1987. Importe: 58.512.

Por infringir los artículos 24, 25 y 29 de la O.M. de 28–12–66, y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente publicación, deberán acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá mparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito reclamación por correo certificado, para acreditar docuentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya jusado el cumplimiento del mismo o sin que haya formulado clamación acreditando documentalmente su improcedencia, expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 01 del Real Decreto 766/1986, de 7 de marzo, la oportuna tificación de descubierto, títulos suficientes para iniciar la de apremio, según establece el mismo precepto y artículo décimo, 1, de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Segovia, 10 de febrero de 1988.– El Tesorero Territorial la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

639

DMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Maado–Juez de Primera Instancia del núm. 2 de Segovia y su ido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedinto judicial sumario núm. 240/85, al amparo del art. 131 de ey Hipotecaria, instado por el Procurador D. Juan Carlos nández Manrique, contra las fincas hipotecadas por COMÑIA INTERNACIONAL DE BIENES RAICES, S.A., amación de préstamos hipotecarios, en el cual se ha acorsacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por s, las fincas hipotecadas que se describen a continuación, en el bloque B del aparthotel Faro de Castilla, en término icipal de Vegas de Matute (Segovia), a los sitios de Arroyo leros, La Marcial o Canduela de Marcial:

- Lote núm. 1. Apartamento vivienda núm. 14, planta pria, de superficie 31,44 m², con su anejo, que es cuarto trasnúmero 4, en esta planta integra una superficie total consla de 35,50 m.². Cuota en la finca total:0,148%; cuota en el ue de que forma parte: 0,85%. Inscrita en el Registro de ropiedad núm. 3 de Segovia, tomo 3.074, libro 31, folio finca 3.568.

Tipo: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ETAS (1.195.000).

- Lote núm. 2. Apartamento vivienda núm. 59, planta ter, de superficie 26,93 m². Consta de hall, cocina–comedor, –estar, dormitorio, baño y armario empotrado. Cuota finca total: 0,114%; cuota en el bloque de que forma par,65%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de via, tomo 3.212, libro 32, folio 94, finca 3.613.

Tipo: OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL PEAS (853.000).

HA Y CONDICIONES DE LA PRIMERA SUBAS-

endrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juz, sito en la calle de San Agustín núm. 28 –Palacio de Jus-, el día TRECE DE MAYO próximo, y hora de las E Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condis.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subaso se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiénhacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

- Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

FECHA DE LA SEGUNDA SUBASTA.–

Se celebrará en el mismo lugar, el día DIEZ DE JUNIO, próximo, y hora de las ONCE Y TREINTA, de su mañana.

Tipo.– EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIPO DE PRIMERA SUBASTA.

FECHA DE LA TERCERA SUBASTA.–

Tendrá lugar la misma el día OCHO DE JULIO, próximo, y hora de las ONCE Y TREINTA, de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere de regla 4 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

E/ **El Secretario**

ADMINISTRACION MUNICIPAL

368

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA DEL PRADO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, durante el período de exposición pública, en relación a acuerdo de aprobación de Reglamento de Venta Fuera de Locales Permanentes o Venta Ambulante; en cumplimiento de lo establecideo en los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/1985 y el 196.2 de los del Reglamento aprobado por Real Decreto 2568/1986, se hace público que su texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE VENTA FUERA DE LOCALES PERMANENTES O VENTA AMBULANTE. EMPLAZAMIENTO:

Artículo 1º.– 1.– Con el fin de garantizar el debido control de los productos que se venden en régimen ambulante se dispondrá su instalación en una zona determinada del núcleo urbano, estableciéndose un día semanal fijo y determinando el horario en el que la venta pueda realizarse.

2.– Se autoriza al Alcalde para que por medio de decreto, señale el lugar, día y horas a que hace referencia el punto anterior; así como sus modificaciones cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 2º.– La zona destinada a mercadillo semanal tendrá el suelo pavimentado, no existirán charcos, no estará suje-

ta a grandes corrientes de aire y los puestos se situarán alejados de las alcantarillas o sumideros, debiendo disponer de cubos de basura para recoger los desperdicios que pudieran existir.

PUESTOS DE VENTA

Artículo 3º.– Los puestos de venta deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º.– Estar provistos de elementos protectores (todos impermeables u otros mecanismos) contra el sol, la lluvia y demás elementos atmosféricos.

2º– Su estructura estará compuesta de material de fácil limpieza.

Artículo 4º.– Los vendedores estarán sujetos a las siguientes obligaciones, velando este Ayuntamiento por su cumplimiento.

1º.– No vender mercancía depositada en el suelo.

2º.– a) Que la mercancía almacenada o expuesta para la venta esté situada a una altura mínima de 30 centímetros del nivel del suelo y que en todo caso impida que esta se ensucie o se contamine con salpicaduras del mismo.

b) Se faculta a los Servicios Sanitarios del Ayuntamiento para que determinen, en cada caso, si existe la necesidad de situar los productos a una altura mayor de la fijada en el apartado a) y a su fijación.

3.– Los puestos estarán en las debidas condiciones de limpieza.

4.– Contar con la autorización de instalación del puesto; sin este requisito no podrá iniciarse venta alguna.

5.– Los apartados 1 y 2, de este Artículo, no serán de aplicación a la venta de productos no alimentarios.

INSPECCION

Artículo 5º.– 1.– Todas las mercancías destinadas a la venta deberán ser inspeccionadas por el Sanitario Local correspondiente.

2.– El personal encargado de expedir los alimentos deberán contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos y mantendrán, en todo momento, su limpieza e higiene perfecta.

3.– Las prácticas de manipulación estarán siempre sujetas a una garantía de higiene, responsabilizándose el comerciante o vendedor a mantener en perfecto estado de orden y limpieza el luegar donde quede instalado el puesto, utilizando en todo caso el correspondiente cubo de basuras.

PRODUCTOS EXCLUIDOS DE VENTA:

Artículo 6º.– 1.– No se autoriza la venta de los siguientes productos (por lo que queda totalmente prohibida):

– Carnes frescas, congeladas y sus derivados.

– Pescados frescos y congelados, así como los demás productos del mar.

– La línea de productos lácteos y sus derivados.

– Todo aquel que esté prohibida su venta por la legislación vigente.

2.– Igualmente queda excluida la venta a domicilio.

OTROS ALIMENTOS:

Artículo 7º.– Los alimentos expuestos para su venta que vayan a ser consumidos sin preparación culinaria previa; tales como pastas, galletas, caramelos, deberán estar protegidos del polvo y demás elementos contaminantes, mediante sistemas adecuados.

DISPOSICION FINAL.– El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación.

Escalona del Prado a 11 de noviembre de 1987
EL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD»
Escalona del Prado a 1 de febrero de 1988
EL ALCALDE

708

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

«*3.– BENEFICIENCIA MUNICIPAL.– A) ORDENANZA REGULADORA*.– Visto el proyecto de Ordenanza o Reglamento del Servicio de Asistencia Benéfico–Sanitaria, en votación ordinaria, por mayoría, con el voto favorable de los Srs: Díez Merino, Herranz Gómez y el Sr. Alcalde, la abstención de la Sra. Merino Vega y el voto en contra del Sr. Herrero Escudero, que indica que para poder aprobarla necesitaría realizar un estudio más detenido de la citada Ordenanza, se acuerda:

1.º.– Aprobar la Ordenanza o Reglamento del Servicio de Asistencia Benéfico–Sanitaria de este Ayuntamiento.

2.º.– Que se exponga al público por plazo de 30 días al objeto de oír reclamaciones, sugerencias y dar audiencia a los interesados.

3.º.– Que de no presentarse reclamación o sugerencia alguna la aprobación se entiende que adquiere carácter definitivo.

4.º.– Que se proceda a su publicación en el B.O.P. en su redacción definitiva».

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

«ORDENANZA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BENEFICO–SANITARIA

Artículo 1.º.– A los efectos de asistencia benéfico–sanitaria, tendrán la consideración de pobres los cabezas de familia que se hallaren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Los que vivan de un jornal o salario eventual.

b) Los que cuenten como único ingreso con un salario o jornal fijo, siempre que no exceda del Salario Mínimo Interprofesional, y no estén legalmente comprendidos en el Régimen de Seguridad Social. Esta excepción será también aplicable a los comprendidos en el apartado a).

c) Los que teniendo bienes de cualquier clase no obtengan por los mismos ingresos iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Se comprenderán en el concepto de bienes las fincas que en arrendamiento, aparcería o contratos análogos cultive el cabeza de familia.

d) Los que disfruten de jubilación, cesantía o pensión que no exceda del importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional.

e) Los imposibilitados físicamente para el trabajo, siempre que no se hallaren a cargo de familia obligado a su sostenimiento.

Artículo 2.º.– En la primera decena del mes de noviembre de cada año se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación el aviso correspondiente a la confección o rectificación anual del Padrón, a fin de que los cabezas de familia que se crean con derecho a ser incluidos en el mismo lo soliciten de

rporación dentro del plazo de diez días, a contar desde la ción del anuncio.
a solicitud habrá de ir acompañada de la documentación icativa de las circunstancias alegadas.

rtículo 3.º.– Confeccionadas las listas el Ayuntamiento, ará su aprobación inicial y su exposición al público por no no inferior a quince días, a fin de que los cabezas de fainteresados puedan formular las reclamaciones que crean unas.

aso de no presentarse alguna reclamación el Padrón queaprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuer-

as reclamaciones serán resueltas por el Pleno del Ayuntao, procediendo a la aprobación definitiva del Padrón.

rtículo 4.º.– Contra el acuerdo aprobatorio del Padrón, mo contra los adoptados en resolución de reclamaciones, drá interponer recurso contencioso–administrativo, pre- de reposición.

odrán interponer estos recursos los cabezas de familia que ran formulado petición de inclusión en el Padrón de Beencia, lo que hubiesen sido excluidos, o cualquier vecinunque no le afecte directamente el servicio, siempre que a señalar alguna infracción legal o de lo dispuesto en la nte Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiocordadas.

ISPOSICION FINAL.– La presente Ordenanza, que a de 4 artículos y esta disposición final entrará en vigor el e su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Escalo l Prado.»

que se hace público en cumplimiento de lo establecido artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7/1985 y el 196.2 de los eglamento aprobado por Real Decreto 2568/1986 y a los s de información pública y audiencia a los interesados, ndose que el expediente podrá ser examinado en la Sería del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, y que al plazo se podrá presentar reclamaciones y sugerencias.

Escalona del Prado a 17 de febrero de 1988
EL ALCALDE

367

AYUNTAMIENTO DE VALSECA

ANUNCIO

habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguurante el período de exposición pública, en relación a do de aprobación de Reglamento de Honores del Ayunnto de Valseca; en cumplimiento de lo establecido en los los 70.2 y 111 de la Ley 7/1985 y el 196.2 de los del Reglaaprobado por Real Decreto 2568/1986, se hace público texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALSECA

CAPITULO PRIMERO

De los honores del Ayuntamiento

tículo 1.º.– 1. Los honores que el Ayuntamiento de Valodrá conferir para premiar especiales merecimientos o os extraordinarios prestados al Municipio serán los sies:

Título de hijo predilecto de Valseca.
Título de hijo adoptivo de Valseca.
3. Nombramiento de Alcalde o Concejal honorario.
4. Medalla de Honor de Valseca.
5. Medalla de Valseca a las categorías de oro, plata y bronce.

2.– Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.º.– 1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 3.º.– 1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Valseca sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Valseca que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Valseca podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido haya concurrido a los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.º.– 1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso especialmente excepcional y que así haya sido declarado previamente en sesión plenaria por unanimidad.

Artículo 5.º.– 1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en acto solemne de documento justificativo del título concedido.

Artículo 6.º.– 1. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado.

CAPITULO TERCERO

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento

Artículo 7.º.– 1. El nombramiento de Alcalde o Concejal ho-

SE PU

Ayuntamie
Otras enti
Otras enti
Otras enti

Precio del
Precio del
Precio del

ADMINIS

Junt

SERVICIO TE
SECCION DE M

El Jefe
General de
Naturaleza
tes), con fe
guiente:

«El Exc
ría y Mont
nido a bier

Examina
mero 227 d
Segovia, de
te al Ayun
do en su t
establecido
en el año
según base

RESUL
deslinde co
operación
GUNDA c
y siguiente
Boletín Of
lativo al r
mienzo a l
visional de

RESUL
expediente
tos colocad
mientos co
teresados.

AÑO 1988.—NUMERO 31 VIERNES, 11 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

SUPLEMENTO

718

Junta de Castilla y León

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

SECCION DE MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

EDICTO

El Jefe de la Sección de Propiedad de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes), con fecha 22 de diciembre de 1987, comunica lo siguiente:

«El Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 18 de diciembre de 1987, ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta:

Examinado el Expediente de Deslinde del monte número 227 de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «EL MONTECILLO», perteneciente al Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés y situado en su término municipal. Monte sobre el que existe establecido un Consorcio con la Administración forestal en el año 1965 bajo el Elenco SG-3058, por 242 Has. según bases y 209 según plano.

RESULTANDO que autorizada la práctica del citado deslinde con fecha 6-5-85 y habiendo acordado que la operación se comenzara por el procedimiento de la SEGUNDA de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el Boletín Oficial de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados.

Se presentaron dentro del plazo legal establecido dos alegaciones documentales.

La primera corresponde a los hermanos DE LA IGLESIA BARBOLLA, relativa a la parcela que con el número 5 aparece relacionada en la escritura pública de partición y adjudicación de herencia otorgada a su favor el día 18 de abril de 1973.

La otra corresponde a DOÑA MARIA CONSUELO ARRIBAS MATE, presentando una escritura del acta de protocolización de la reorganización de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Cilleruelo de San Mamés, de la que resulta como propietaria de la finca número 7 del polígono número 1 del plano general.

RESULTANDO que de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Montes, respecto a la clasificación especificada en el mismo, resulta que la primera finca no figura inscrita, por lo que los titulares de la misma no están incluidos en los supuestos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria y no resultan, por tanto, protegidos por la fe pública registral. En cuanto a la otra finca, aunque está inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, tampoco le alcanza la protección del mencionado artículo de la Ley Hipotecaria.

RESULTANDO que a la vista de lo anterior, el Ingeniero Operador, en cumplimiento de los artículos 101 y 102 del Reglamento de Montes, procede al reconocimiento del terreno y clasificación de las fincas y derechos, otorgándoles la correspondiente al apartado B) del artículo 102, «Fincas o derechos cuyos títulos han sido presentados y que aunque la adquisición no se realizara con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, no obstante, el Ingeniero Operador estima en principio que no pertenecen al monte».

En consecuencia, la Jefatura de Montes de Segovia, en fecha 21 de octubre de 1985, en cumplimiento del artículo 103 del citado Reglamento de Montes, acuerda aprobar la anterior clasificación de fincas y derechos, no

siendo por su índole preciso acordar la práctica de anotación preventiva alguna.

RESULTANDO que una vez lo anterior, se procede al apeo que comienza el día señalado y del cual resultan las ACTAS, REGISTRO TOPOGRAFICO Y PLANO DEL DESLINDE que se incluye en el expediente informado debidamente por el Ingeniero Operador, dándose la correspondiente y reglamentaria vista al expediente completo en el plazo reglamentario.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1504/84, de 8 de febrero, y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes de utilidad pública, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la provincia, colocado edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo y fijación de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en el acta de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que el Consorcio aludido pretende afectar a todo el monte, ya que en la actualidad figura en el Catálogo de U. P. con 209,48 Has., siendo 209 las objeto de Consorcio.

Esta Sección de Catálogo, a la vista de la Propuesta de la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Segovia, tiene el honor de proponer se prosiga la tramitación del expediente, a fin de que sea elevado al Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que, si a bien lo tiene, dé su aprobación al deslinde efectuado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que se apruebe el deslinde del monte número 227 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «EL MONTECILLO», perteneciente al Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés y situado en su término municipal, en la forma que ha sido realizado por el Ingeniero Operador, como se detalla en el acta, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.ª Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 227.
Nombre: «El Montecillo».
Término municipal: Cilleruelo de San Mamés.
Pertenencia: Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés.

LIMITES:

Norte: Término municipal de Moral de Hornuez, fincas particulares.

Este: Fincas particulares en el término de Cilleruelo de San Mamés.

Sur: Término municipal de Cedillo de la Torre-Arroyo Carabielas.

Oeste: Término municipal de Moral de Hornuez, fincas particulares y terrenos del Ayuntamiento de Moral de Hornuez.

ENCLAVADOS: A y B, lindando por sus cuatro vientos con el monte.

Cabida total: 281,50 Has.
Superficie enclavados: 3,50 Has.
Cabida pública: 278,00 Has.
Especie: Quercus ilex y Quercus faginea.
Servidumbre: Las usuales de paso por pistas, caminos, sendas, etc., que cruzan el monte. Las dos terceras partes del aprovechamiento de los pastos del monte corresponden por mitades iguales a los pueblos de Cedillo de la Torre y Moral de Hornuez.

Que de igual forma se lleven los datos nuevos que procedan —principalmente cabidas totales y superficie enclavadas— mediante su debida representación gráfica en el Plano, al Elenco de los montes consorciados de Segovia y conservando la denominación de SG-3058 y sus otras características especiales de las bases establecidas.

3.ª Que se rectifique la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de acuerdo con los datos de este deslinde.

4.ª Que una vez aprobado el deslinde del monte se redacte el Proyecto de Amojonamiento para su más pronta realización.»

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra da naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de febrero de 1988.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Pla.

782

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Objeto: Se convoca segunda subasta para la enajenación de aprovechamiento de pastos en los montes siguientes:

LOTE 1.° Lo forman los siguientes montes:

Monte: SG-1.001, «APRISQUERAS».
Término municipal: Santo Domingo de Pirón.
Superficie para pastos: 504 Has.
Epoca aprovechamiento: Mayo-noviembre (7 meses).

Monte: SG-1.003, «EL HOYO».
Término municipal: Sotosalbos.
Superficie para pastos: 686 Has.
Epoca aprovechamiento: Mayo-noviembre (7 meses).

Monte: SG-1.011, «MAJALPERRO».
Término municipal: Basardilla.
Superficie para pastos: 148 Has.
Epoca aprovechamiento: Mayo-noviembre (7 meses).

Tiempo: 5 años.
Tasación del lote: 2.274.600 pesetas.
Fianza: 2 por 100 de la tasación, 45.492 pesetas.

LOTE 4.°

Monte: SG-1.005, «LA SIERRA».
Términos municipales: Siguero y Santo Tomé del Puerto.
Superficie para pastos: 167 Has.
Epoca aprovechamiento: Mayo-octubre (6 meses).

Tiempo: Anual.
Tasación del lote: 28.455 pesetas.
Fianza: 2 por 100 de la tasación, 569 pesetas.

Pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones particulares estarán a disposición de quien desee examinarlos en las oficinas de la Delegación de Agricultura, Sección de Montes, calle Santa Catalina, número 15, Segovia, en horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante las horas de oficina y hasta el día 23 de marzo de 1988.

El último día de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, no pudiendo figurar más de un lote por proposición. El primero contendrá la documentación general, con los documentos siguientes:

Documento nacional de identidad o copia legalizada de persona que firme la proposición.

En su caso, documento que acredite la representación de quien firme la proposición, cuando lo haga en nombre de terceros, sea persona física o jurídica.

Los documentos que justifiquen la existencia legal o la inscripción en el Registro Mercantil de la Empresa, Compañía o Sociedad ofertante, con capacidad para celebrar contratos, y estar al corriente en los pagos del impuesto correspondiente al ejercicio de sus actividades. Si la oferta la realiza en nombre propio, deberá acompañar el recibo anual de licencia fiscal en la actividad de Ganadería.

Resguardo de haber constituido la fianza provisional a disposición del Jefe de la Sección de Montes de Segovia.

En el segundo sobre incluirá, exclusivamente, la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el presente anuncio.

En cada uno de los sobres se hará constar: El nombre del monte y número, su contenido y nombre del licitador.

Subasta: La apertura de las proposiciones económicas admitidas se efectuará a las doce horas del día 24 de marzo del presente año.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del remate, una vez que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los pagos del expediente y de este anuncio.

Modelo de proposición

Don ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredita en copia de poder que figura en el sobre número ...), vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio de subastas publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día ... de ... de 1988 para la enajenación de aprovechamiento de pastos en el monte SG-..., lote ..., denominado ..., sito en el término municipal de ..., acepta sin reserva alguna los pliegos de condiciones por los que se rige la enajenación y ejecución de este aprovechamiento, que manifiesta conocer, y ofrece la cantidad de ... pesetas (expresar claramente en letra la cantidad de pesetas).

(Fecha y firma.)

Segovia, 2 de marzo de 1988.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Pla.

693

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Economía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: GESTION URBANISTICA DE SEGOVIA, S. A. (GESTUR), domiciliada en Segovia, calle Antonio Machado, número 4, entlo. B.

Lugar donde se va a establecer la instalación: En el polígono industrial de Cuéllar, teniendo su origen en el apoyo número 13 de la línea de media tensión, propiedad de don Fernando y don Pablo Merino Benito y Prado Vega, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 500 kVA. (Expte. C. L.-1.994).

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica al polígono industrial de Cuéllar (Segovia).

Características principales: Línea.—Trifásica de circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 85 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo interior, potencia 500 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 359.667 pesetas; centro de transformación, 2.457.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de Segovia, sito en la calle José Zorrilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 23 de febrero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, Salvador Ten Angel.

662

Resolución del Servicio Territorial de Economía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de DON ANGEL RODRIGUEZ MENENDEZ, con domicilio en Madrid (28016), calle San Juan de la Salle, número 6, 4.°, solicitando autorización para el establecimiento de línea eléctrica de media tensión a 15 kV. y centro de transformación de 25 kVA.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial de Economía, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 1.831 metros; conductores de aluminio - acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, teniendo su origen en el apoyo número 93 de la línea de Boceguillas a Sepúlveda, propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., y finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en El Olmillo, término municipal de Barbolla (Segovia). Expte. C. L.-1.606.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Segovia, 24 de febrero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, Salvador Ten Angel.

766

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

A través de esta Delegación Territorial se está tramitando expediente de separación del municipio de Sebúlcor de la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento de Secretario común, de la que forma parte con los municipios de Fuenterrebollo y Navalilla.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de quince días en esta Delegación Territorial.

Segovia, 1 de marzo de 1988.—El Delegado territorial, Víctor Martín Fernández.

694

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 740/87, ejecución número 19/88, en reclamación de cantidades, a instancia de doña Lourdes de Pablos Rincón y doña María del Carmen Luengo Monjas, contra las empresas «Operaula Informática, S. A.», y María Angeles Rivera González, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1988, providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA.—Dada cuenta; el precedente escrito, se declara la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en su virtud, requiérase a las empresas «Operaula Informática, S. A.», y María Angeles Rivera González, con domicilio en calle Trinidad, número 14, de Segovia, para que en dicho acto haga efectiva la suma de 378.701 pesetas de principal, más la de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, y en caso de no efectuarlo se proceda al embargo y depósito de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de E. Civil, con las limitaciones del 1.449. Dése audiencia a los ejecutantes y al Fondo de Garantía Salarial, y ofíciese al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad número 1, a los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Laboral. Contra la presente providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura. Lo mandó y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Alvarez Anllo.—M. Marín.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas, «Operaula Informática, S. A.», y María Angeles Rivera González, cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo—El Secretario, M. Marín.

695

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 732/87, ejecución número 20/88, en reclamación de cantidades, a instancia de don Diego J. San Macario Heredero y otros, contra las empresas «Operaula Informática, S. A.», y María Angeles Rivera González, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1988, providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA.—Dada cuenta; el precedente escrito, se declara la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en su virtud, requiérase a las empresas «Operaula Informática, S. A.», y María Angeles Rivera González, con domicilio en calle Trinidad, número 14, de Segovia, para que en dicho acto haga efectiva la suma de 1.284.932 pesetas de principal, más la de 256.986 pesetas que se calculan para costas y gastos, y en caso de no efectuarlo se proceda al embargo y depósito de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de E. Civil, con las limitaciones del 1.449. Dése audiencia a los ejecutantes y al Fondo de Garantía Salarial, y ofíciese al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad número 1, a los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Laboral. Contra la presente providencia cabe recurso de resición, en el plazo de tres días, ante esta Magistratura. Lo mandó y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Alvarez Anllo.—M. Marín.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas, «Operaula Informática, S. A.», y María Angeles Rivera González, cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo—El Secretario, M. Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

617

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 340/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo

visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, doña María Josefa Díez de Andrés, representada por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendida por la Letrada doña María Luisa Lorenzana Teijeiro, y de la otra, como demandado, don Carlos Martín Roldán, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Carlos Martín Roldán, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora de la suma de doscientas cuarenta y dos mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

638

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 230 de 1987, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra don Jesús Rueda Rodríguez y su esposa, doña Margarita Moltó Blasco, vecinos de Segovia, hoy de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y por medio del presente se les hace saber que por resolución de este día se ha declarado embargada por vía de mejora una séptima parte de una mitad del piso sito en Madrid, calle Quintana, número 15, cuarto A, a las resultas del referido procedimiento, a los efectos legales procedentes.

Dado en Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

672

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 415/84, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, contra la finca hipotecada por GRUPO MENOR SINDICAL DE COLONIZACION NUMERO 6.563, «MIRALCAMPO», en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

Un terreno sito en término de Cantalejo, al sitio de La Cercona, de veintitrés áreas de superficie, dentro del cual se encuentra construido un edificio destinado a fábrica de piensos, con locales para oficinas, que mide una superficie de novecientos dieciocho metros cuadrados. Linda toda la finca: Norte y Este, Francisco Martín; Sur, camino de Carreteralva, y Oeste, Jesús Sanz. En el mencionado edificio se ha instalado la maquinaria necesaria para la realización de los servicios, consistente en lo siguiente: Un molino Omega número 4-B, con juego de 36 martillos, construido a base de hierro y acero. Un motor de 40 CV. de 3.000 r. p. m. y 220/380 voltios. Un juego de carriles tensores para el motor. Un plato de unión magnético. Un aparato magnético con imanes permanentes. Un juego de enclajes antivibratorios. Un grupo de transporte automático por aspiración con su ciclón separador, aspirador envolvente de palastro, con motor de 15 CV., filtro de cuatro mangas de tejido, retensor esclusa y alimentador automático con motor de 0,5 CV. Un depósito de espera. Una mezcladora horizontal de piensos Goñi número 3 de 2.000 litros útiles. Una tolva de premezclas número 3 en chapa de hierro. Una tolva de compensación. Una rosca extractora sinfín, de 3.000 por 200 milímetros. Un elevador sencillo número 7, de 12,50 m. Un alimentador sinfín para elevador de 2.000 por 150. Una tolva de recepción de elevador. Dos rejillas de protección para tolva elevador y depósito. Un elevador sencillo número 9 de 12,50 m. Dos motores de 2 CV. a 1.500 r. p. m. Dos juegos de carriles tensores para motores. Dos contramarchas reductoras. Ocho poleas acanaladas de diferentes diámetros. Diez correas trapezoidales de diferentes tipos. Un tubo en Y, para accionar con válvula desde el suelo. Un aparato magnético para elevador de harinas. Quince metros de tubería de chapa de hierro. Un depósito de chapa de hierro para empaque de harinas. Una pesadora automática de peso bruto. Un cuadro de maniobras Voltar automático, con su correspondiente reóstato, línea eléctrica y transformador de 175 CV. de potencia. Todo ello de fabricación nacional. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al tomo 1.534, libro 44, folio 68, finca 5.147.

Tipo: CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (5.500.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 1988 y hora de las ONCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día DIECISIETE DE MAYO y hora de las once de su mañana.

Tipo: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS (4.125.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día CATORCE DE JUNIO y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de

la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán susbsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

658

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo bajo el número 83/74, a instancia del Procurador señor Rubio, en representación de Cooperativa Central Lechera Segoviana, contra don Fernando Hernanz Iglesias, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca propiedad de don Fernando Hernanz Iglesias:

— Bungalow número 10, de la Urbanización La Periguera, término municipal de Riaza, al sitio de Los Cajones. Inscrita al tomo 636, folio 175, libro 25, finca 2.627.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza.

Valorada en TRES MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL QUINIENTAS CUARENTA PESETAS (3.891.540).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 1988 y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— La referida finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día DIECISIETE DE MAYO DE 1988 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: 25 por 100 de rebaja.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día CATORCE DE JUNIO DE 1988 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

670

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Distrito de Segovia, en los autos de juicio de cognición número 56/88, seguidos a instancia de la Procuradora doña Inmaculada García Martín, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid se emplaza por medio del presente al demandado don Antonio Ballesteros Olmos, por ser desconocido su actual domicilio, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días comparezca en los autos para darle traslado de la demanda a los efectos oportunos, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, continuándose el procedimiento sin más citarle ni oírle y parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado arriba mencionado, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo la presente, en Segovia, a doce febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

CONCURSOS Y SUBASTAS

651

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Riaza, en sesión Plenaria celebrada el día 28 de enero de 1988, se acordó la licitación, por el sistema de subasta pública, del aprovechamiento que se relaciona y en las condiciones que se refieren:

1.° La licitación tiene por objeto los siguientes aprovechamientos:

Localización: Monte número 95 del C. U. P. de la provincia de Segovia.

Clase de aprovechamiento: Cultivo agrícola.

Superficie: 65 hectáreas.

Número de años por el que se autoriza el disfrute: Seis años.

Tasación inicial: 1.750 pesetas hectárea.

Precio de los años siguientes al inicial:

$$Pn = Pn - 1 \quad \frac{Tn - 1}{tn - 2}$$

Siendo Pn y Pn - 1 los precios de tasación del año n y N - 1, y Tn y Tn - 1 los precios de garantía del trigo.

2.° El precio de adjudicación será revisado en años sucesivos, según índices de precios al consumo.

3.° Presentación proposiciones: Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, en el Registro General del Ayuntamiento de Riaza, en sobre cerrado y lacrado, en el que se indicará la lici-

tación y reintegrará con timbres municipales de 50 pesetas.

4.° Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil de la conclusión del plazo de presentación de ofertas, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento.

5.° Fianza provisional: Será del 2 por 100 del precio de licitación.

6.° Fianza definitiva: Será del 4 por 100 del precio de adjudicación.

7.° El expediente podrá ser visto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días lectivos, de nueve a catorce horas, pudiendo formularse alegaciones u observaciones contra el mismo durante ocho días hábiles desde la publicación de este anuncio, en cuyo caso se interrumpirán los plazos de presentación de ofertas hasta que se resuelvan las mismas.

8.° En caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles siguientes de celebrarse la primera, con las mismas condiciones y requisitos.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en su propio nombre o en representación de ..., lo cual acredita con ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número ..., de fecha ... de ... de 198..., de subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos agrícolas de ... del monte número ..., ofrece la cantidad de ... pesetas, comprometiéndose a cumplir todas cuantas condiciones se especifican en los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que sirvan de base a la subasta.

A este objeto presento declaración jurada negativa de estar incurso en incapacidad e incompatibilidad para esta licitación.

Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, poder bastanteado y escritura de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

Justificante de constitución de fianza provisional u otros que reseño.

(Fecha y firma del proponente.)

Riaza, a 22 de febrero de 1988.—El Alcalde, Mariano García Muñoz.

774

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña

Anuncio de subasta pública

A las diecinueve horas del día 24 de marzo de 1988 tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Mesa de Contratación, la apertura de proposiciones para optar a la siguiente subasta:

1. Objeto: Aprovechamiento de hierbas, mediante siega, de la Dehesa Boyal de Cobos de Fuentidueña.

2. Período: Dos años (desde la adjudicación a 31 de diciembre).

3. Precio de tasación: 1.500.000 pesetas, al alza, pagaderas por años anticipados, con aplicación I. P. C. anual.

4. Fianza provisional: 4 por 100 del precio tasación.

5. Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

6. Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría, pudiendo ser examinado por los interesados.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina y hasta diez minutos antes de la señalada para la apertura de plicas, debiendo ser acompañadas de justificante de haber constituido fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de quedar desierta se celebrará una segunda, a la misma hora, lugar que la primera, el día 29 de marzo, por el precio de tasación de 1.000.000 de pesetas.

Cobos de Fuentidueña, a 1 de marzo de 1988.—El Alcalde.

797

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concierto directo urgente

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, que de corresponder en sábado se aplazará al día hábil siguiente, tendrá lugar en la Casa Consistorial la celebración de admisión pública de proposiciones de concierto directo urgente para la enajenación del aprovechamiento pinos procedentes de claras y clareos del monte de U. P. número 8, «El Pinar», con las características siguientes:

Localización: Cuartel D, tramo III, tránzón 9.

Número de fustes: 333 pinos.

Volumen aproximado: 158 m. c. o esterios.

Tasación: 474.000 pesetas.

Otras características: A riego y ventura del comprador.

Plazo de ejecución: Hasta 1 de mayo de 1988.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio del remate.

Documentación: Deberán presentarse en sobre aparte la siguiente:

1. Fotocopia del D. N. I.

2. Documento de calificación empresarial para aserrío de madera en rollo o para explotaciones forestales.

3. Justificante de alta en licencia fiscal y declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

4. Declaración jurada de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Pliego de condiciones: Regirán el de condiciones técnicas aprobado por la Jefatura de Montes, y el de condiciones jurídicas aprobado por esta Alcaldía el 7 de marzo de 1988, que se expone al público por el plazo de 8 días hábiles, conforme al artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, de diez a trece horas, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la celebración de la admisión pública de proposiciones, que de corresponder en sábado se aplazará al día hábil siguiente.

Segunda admisión: Si el concierto directo quedara desierto en la primera admisión se celebrará una segunda, a los seis días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones hasta el quinto, que de corresponder en sábado cualquiera de tales días se aplazará al día hábil siguiente, con el mismo horario, tipos y condiciones.

Modelo de proposición: El modelo oficial, que será facilitado gratuitamente a los postores.

Aguilafuente, a 7 de marzo de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

661

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

Lista provisional de admitidos y excluidos en la Oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla:

Admitidos

José María Alonso Muñoz.
María Amparo Alvarez Jiménez.
Mercedes de Andrés Sánchez.
Henar Belén Cañas Ayuso.
María Jesús Dimas Barreno.
Juan Vicente García Cristóbal.
Luisa García San Juan.
Concepción Garcinuño Alvarez.
Luis Angel Gila Gordo.
Jesús González García.
María Antonia González García.
Marta Luisa González Leonor.
María Pilar María Garzón.
Juan Antonio Maroto Sáez.
Sonsoles Martín Bachiller.
Isabel Martín Caballero.
Mercedes Martín Díaz.
María Isabel Martín Fuentetaja.
María Eugenia Martín Gutiérrez.
María Angeles Martínez Canales.
José Alfonso Rubio Garcimartín.

Excluidos

Ninguno.

De conformidad a lo establecido en la norma cuarta de la correspondiente convocatoria, la anterior lista de admitidos y excluidos ha sido aprobada por esta Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 24 de febrero de 1988, concediéndose un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para reclamaciones, las cuales, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en este Boletín.

Villacastín, 24 de febrero de 1988.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez Vicente.

749

Ayuntamiento de Cantimpalos

EDICTO

DON CARLOS BURGOS GIL, vecino de Segovia, solicita licencia municipal para el ejercicio de CARPINTERIA DE ALUMINIO Y ALMACEN, en edificio-nave a construir en calle Nieva, s/n., de esta Villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cantimpalos, 1 de marzo de 1988.—El Alcalde, José Mendoza Pedrazuela.

626

Ayuntamiento de Veganzones

ANUNCIO

DON LUIS RUANO BURGOS ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza constituida como adjudicatario de las obras de alumbrado público en esta localidad.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario por razón del referido contrato.

Veganzones, a 19 de febrero de 1988.—El Alcalde.

660

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

Solicitadas por el contratista-adjudicatario don José-Félix Sanz de Diego, vecino de Cantalejo, las devoluciones de las fianzas definitivas constituidas por los aprovechamientos de maderas en los montes de estos propios 132, lote 1.°, y 133, lote 1.°, durante el año forestal de 1986; se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Carbonero el Mayor, 22 de febrero de 1988.—El Alcalde, Santos Migueláñez Muñoz.

793

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de enero de 1988, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Instituto Nacional de Estadística, se abre un plazo de quince días para que todos aquellos que estén interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas.

El Espinar, a 4 de marzo de 1988.—El Alcalde, Antonio López García.

813

BANCO DE ESPAÑA

El «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1988, ha publicado el siguiente anuncio:

«El Consejo Ejecutivo, en sesión de 5 de febrero de 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, acuerda retirar de la circulación el billete de 200 pesetas, emisión 16 de septiembre de 1980, con la efigie de Leopoldo Alas "Clarín".

Dichos billetes conservarán su poder liberatorio durante un año a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido este período serán canjeables, exclusivamente, en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de siete años, a cuyo término los billetes no presentados se considerarán caducados y su importe se abonará al Tesoro Público.

Madrid, 5 de febrero de 1988.—El Secretario general. 1.150-A (9622).»

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8

norario del Ayuntamiento de Valseca podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merece, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporaciones o autoridades municipales de la localidad.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes honorarios o diez que hayan recibido el Título de Concejal honorario.

Artículo 8.º. – 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo que se trate.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5.º.

Artículo 9.º. – 1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale.

CAPITULO CUARTO
De la medalla del Municipio

Artículo 10. – 1. La medalla de Valseca es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al Municipio o dispensado honores al mismo.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla de honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las medallas de oro quedará limitada a cuatro al año, y la de las de plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 11. 1. La Medalla de Honor consistirá en un pentágono regular y contendrá en su anverso una reproducción del Escudo de España, y en su reverso una inscripción con el nombre del agraciado y fecha de concesión del Honor, e irá pendiente de una cinta de seda con los colores de la bandera de España. Las medallas de oro, plata y bronce llevarán el mismo diseño que las de honor, excepto que serán circulares y serán acuñadas en el correspondiente metal.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12. – 1. La concesión de la medalla de honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los concejales asistentes, y aquélla caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2. La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurran a la sesión.

3. Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 13. – Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega.

CAPITULO QUINTO
Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 14. – 1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento pleno, para que pueda facultarle previamente, a fin de qué, en nombre de la Corporación pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenaria que celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto de Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 12.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 15. – 1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al establecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Alcaldía–Presidencia.

3. El Alcalde–Presidente, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente la propuesta, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

16. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate y correspondiente expediente.

17.– Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

DIPOSICION TRANSITORIA.– El presente Reglamento

será de aplicación a la propuesta de Concesión del Título de Hija Predilecta a D.ª Felisa Hernangómez de Pedro, aún antes de su aprobación y publicación, momentos en que se entenderá subsanado ese defecto de procedimiento, si el Pleno acordara la concesión del título indicado.

DISPOSICION FINAL.– El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, sin perjuicio de la excepción que se señala en la disposición transitoria.

Valseca a 20 de octubre de 1987
EL SECRETARIO»

Valseca 1 de febrero de 1988
V.º B.º EL ALCALDE

423

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA ASUNCION

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30–11–1987, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA, y una vez que ha sido expuesta por plazo de treinta días sin que se hayan formulado reclamaciones, se hace público el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986:

ORDENANZA FISCAL

QUE GRAVA LAS TASAS POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º.– Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una TASA por las utilizaciones o aprovechamientos de RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º.– 1.– HECHO IMPONIBLE.– Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el artículo precedente.

2.– OBLIGACION DE CONTRIBUIR.– La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.– SUJETO PASIVO.– Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.º.– Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por la ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.– En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3.– En los aprovechamientos constituídos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 4.º.– La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	UNIDAD DE ADEUDO		PESETAS
Rieles	1	m.	500
Postes de hierro	1		500
Postes de madera o de otros materiales .	1		500
Cables	1	m.	5
Palomillas	1		50
Cajas de amarre, de distribución o registro	1		500
Básculas	1		5.000
Aparatos automáticos accionados por monedas	1		10.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.º.– Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º.– Las bajas deberán cursarse, como máximo, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º.– Las faltas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º. – Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 9.º. – Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación y Legislación en materia de régimen local.

Artículo 10.º. – Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamiento, que se establece en el 1,50 por ciento de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal, o de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11.º. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 12.º. – En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que disponen la legislación de Régimen Local y la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Nava de la Asunción, a 4 de febrero de 1988

EL ALCALDE

424

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de noviembre de 1987, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, y una vez que ha sido expuesta por plazo de treinta días sin que se hayan formulado reclamaciones, se hace público el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º. – Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.º. – Dado el carácter higiénico–sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º. – 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

a) Domiciliarias.
b) Comerciales y de servicios.
c) Sanitarias.
d) Abandono de enseres.
e) Industriales.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.º. – Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.680
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	6.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc	6.000
d) Locales industriales	3.000
e) Locales comerciales	3.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.º. – Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.º. – Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º. – Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.º. – La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por bimestres.

Artículo 9.º. – Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.º. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 11.º. – En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nava de la Asunción, 4 de febrero de 1988

EL ALCALDE

471

AYUNTAMIENTO DE ESCARABAJOSA DE CABEZAS

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente para la imposición de tasa por expedición de licencias urbanísticas, sin que se hayan formulado reclamaciones, ha de entenderse definitivo el acuerdo de aprobación adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1987 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 190–1 de dicho texto legal, se procede a continuación a la publicación íntegra de la referida Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS, 10 de febrero de 1988

EL ALCALDE

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º. – Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado B) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º. – La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

BASE Y TARIFA

Artículo 3.º. – Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 4.º. – Las tarifas a aplicar por cada licencia serán las siguientes:

OBRAS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

0,50% del presupuesto.

OBRAS MENORES

Se aplicará el mismo porcentaje, pero la tasa a satisfacer nunca será inferior a QUINIENTAS PESETAS.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.º. – Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en Depositaría Municipal.

Artículo 6.º. – Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por Facultativo competente.

Artículo 7.º. – En tanto no sea adoptado el acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras se liquidará el 20 por ciento de los derechos a ellos correspondientes.

Artículo 8.º. – No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 9.º. – Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Artículo 10.º. – Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

1.º.– Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquellas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos y

c) Del lugar y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11.º.– Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulara el correspondiente expediente, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 12.º.– La realización de cualquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza, sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación y serán sancionados con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Artículo 13.º.– Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multa por la Alcaldía en la forma y cuantia prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde 1.º de enero de 1988 continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS, 7 diciembre de 1987

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

475

AYUNTAMIENTO DE OTERO DE HERREROS

ORDENANZA FISCAL

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4–12–87, se publica íntegramente en el B.O.P. a los efectos de dar cumplimiento al art. 70 de la Ley 7/85.

Tasas sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º.– De conformidad con el número 12, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.º.– El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º.– 1.– Hecho imponible.– La ocupación no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.– Obligación de contribuir.– La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.– Sujeto pasivo.– Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes en uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.º.– Se tomará como base de gravamen el número de mesas a ocupar la vía pública.

Artículo 5.º.– La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Licencias o permisos: Ocupación de suelo con mesas con finalidad lucrativa.

Unidad de adeudo: 1.
Importe de los derechos: 500 pts por año.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º.– 1.– Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.– Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.º.– Toda persona o entidad que pretenda directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8.º.– 1.– Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.– Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejerci-

dos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.º.– Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.º.– En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 19... y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de DIEZ artículos fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ORDINARIA celebrada el día CUATRO DE DICIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE.

V.º B.º

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

635

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME DEL PUERTO

Ordenanza Fiscal de tasa sobre industrias callejeras ambulantes y de rodaje cinematográfico

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º.– De conformidad con el N.º 15 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, y de rodaje cinematográfico.

Artículo 2.º.– El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción fiscal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º.– a) Hecho imponible. La realización en la vía pública y bienes de uso público–municipal de los aprovechamientos referidos en el Artículo 1.º.

b) La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

c) Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia, o la que realice el aprovechamiento.

BASES O TARIFAS

Artículo 4.º.– La base estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 5.º.– Las tarifas a aplicar por licencia serán las siguientes:

Venta ambulante:

Superficie menor a 20 metros cuadrados, 100 pts. día o 5.000 pts. año.

Superficie superior a 20 metros cuadrados 200 pts. día o 10.000 pts. año.

Rodaje cinematográfico: 5.000 pts día.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.º.– Las licencias se deberán solicitar y obtener en el Ayuntamiento o Administración Municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante, y los derechos serán satisfechos en el momento de la obtención de la licencia.

Artículo 7.º.– Quedarán caducadas todas las licencias con el transcurso del tiempo para que fueron expedidas, sin excusas ni pretextos.

Artículo 8.º.– Toda persona obligada a esta licencia, deberá presentarla a cualquier Autoridad, Agente o Empleado Municipal que se la solicite, la negativa a exhibirla se considerará como defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiere lugar, llegando incluso al comiso de los géneros.

Artículo 9.º.– Las cuotas no liquidadas ni satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10.º.– Las infracciones y defraudación de esta Ordenanza, serán castigadas según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma que prevee la Ley de Régimen Local vigente.

ANEXO

El Ayuntamiento en Pleno, fijará los lugares y zonas, así como fechas, dónde y cuándo se podrán llevar a cabo las actividades enumeradas en el Artículo 1.º, con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la población en general.

Asimismo el Ayuntamiento en Pleno, regulará las exenciones que considere oportunas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, hasta su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, inicialmente el día 26–9–1987, y definitivamente el 12 de febrero de 1988. Lo que se hace público con el texto íntegro de dicha Ordenanza de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 190 del Real Decreto 781/86 del 18 de Abril.

El Alcalde, **D. Félix Nogales Adrados**

590

AYUNTAMIENTO DE VALSECA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

«2.– *BENEFICIENCIA MUNICIPAL.– A) ORDENANZA REGULADORA.* – Visto el proyecto de Ordenanza o Reglamento del Servicio de Asistencia Benéfico–Sanitaria, por unanimidad y en votación ordinaria, se acuerda:

1.º.– Aprobar la Ordenanza o Reglamento del Servicio de Asistencia Benéfico–Sanitaria de este Ayuntamiento.

2.º.– Que se exponga al público por plazo de 30 días al objeto de oír reclamaciones, sugerencias y dar audiencia a los interesados.

3.º.– Que de no presentarse reclamación o sugerencia al-

guna la aprobación se entiende que adquiere carácter definitivo.

4.º.– Que se proceda a su publicación en el B.O.P. en su redacción definitiva».

EL texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

«ORDENANZA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BENEFICO–SANITARIA

Artículo 1.º.– A los efectos de asistencia benéfico–sanitaria, tendrán la consideración de pobres los cabezas de familia que se hallaren comprendidos en álguno de los casos siguientes:

a) Los que vivan de un jornal o salario eventual.

b) Los que cuenten como único ingreso con un salario o jornal fijo, siempre que no exceda del Salario Mínimo Interprofesional, y no estén legalmente comprendidos en el Régimen de Seguridad Social. Esta excepción será también aplicable a los comprendidos en el apartado a).

c) Los que teniendo bienes de cualquier clase no obtengan por los mismos ingresos iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Se comprenderán en el concepto de bienes las fincas que en arrendamiento, aparcería o contratos análogos cultive el cabeza de familia.

d) Los que disfruten de jubilación, cesantía o pensión que no exceda del importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional.

e) Los imposibilitados físicamente para el trabajo, siempre que no se hallaren a cargo de familia obligado a su sostenimiento.

Artículo 2.º.– En la primera decena del mes de noviembre de cada año se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación el aviso correspondiente a la confección o rectificación anual del Padrón, a fin de que los cabezas de familia que se crean con derecho a ser incluidos en el mismo lo soliciten de la Corporación dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias alegadas.

Artículo 3.º– Confeccionadas las listas el Ayuntamiento, acordará su aprobación inicial y su exposición al público por término no inferior a quince días, a fin de que los cabezas de familia interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Caso de no presentarse alguna reclamación el Padrón quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Las reclamaciones serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, procediendo a la aprobación definitiva del Padrón.

Artículo 4.º.– Contra el acuerdo aprobatorio del Padrón, así como contra los adoptados en resolución de reclamaciones, se podrá interponer recurso contencioso–administrativo, previo el de reposición.

Podrán interponer estos recursos los cabezas de familia que hubieran formulado petición de inclusión en el Padrón de Beneficencia, los que hubiesen sido excluidos, o cualquier vecino, aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción legal o de lo dispuesto en la presente Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

DISPOSICION FINAL.– La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos y esta disposición final entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Valseca.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7/1985 y el 196.2 de los del Reglamento aprobado por Real Decreto 2568/1986 y a los efectos de información pública y audiencia a los interesados, indicándose que el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, y que en igual plazo se podrá presentar reclamaciones y sugerencias.

Valseca a 18 de febrero de 1988

EL ALCALDE

770

AYUNTAMIENTO DE RIAZA

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno de Riaza, en sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 25 de Febrero de 1988, se aprobó el Padrón Municipal del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, que de conformidad con el Art. 108 de la Ley de Bases de Régimen Local y 192 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, se expone al público, para que en el Plazo de un mes a contar del siguiente de la publicación de éste, en el B. O. de la Provincia de Segovia, se pueda interponer recursos de reposición o formular alegaciones o reclamaciones contra el mismo.

También se acordó fijar período cobratorio en voluntaria hasta el 30 de Junio de 1988, desde ese acto.

El Expediente que obra en la Secretaría, podrá ser visto, por cuantos estén interesados, de 9 a 14 horas, cualquier día laboral y durante el período de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Riaza a 26 de Febrero de 1988

El Alcalde Presidente

Fdo: D. Mariano García Muñoz

773

AYUNTAMIENTO DE COBOS DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 1 de Febrero de 1988, la renovación del Padrón Municipal de Habitantes con efectos de 1 de Enero de 1988, se abre un período de QUINCE días hábiles para que todos aquellos que estén interesados puedan presentar en este Ayuntamiento las alegaciones que estimen pertinentes.

1 de Marzo de 1988, Cobos de Fuentidueña

EL ALCALDE

775

AYUNTAMIENTO DE GOMEZSERRACIN

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se hace saber que la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1.º de Enero de 1988, ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 1988 y se abre un período de exposición al público de QUINCE DIAS para que, los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento

Gomezserracín, 27 de Febrero de 1988

EL ALCALDE

Fdo: Adolfo Sanz Pérez

777

AYUNTAMIENTO DE ALDEASOÑA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25–2–88 la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de Enero de 1988, se expone al público por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Aldeasoña, 26 de Febrero de 1988

EL ALCALDE

778

AYUNTAMIENTO DE ARAHUETES

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Vecinal el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económicas–Administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras o servicios de dotación de Saneamiento al Barrio de Pajares de Pedraza, anejo a la población, incluidas en el Plan Especial de Obras y Servicios Urgentes de Infraestructura Básica del ejercicio de 1986.–

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, que dicha documentación se exponga al público por plazo de OCHO DIAS hábiles, contados del siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones u observaciones en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Junta Vecinal.–

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria, para optar a la contratación directa, admitiéndose proposiones durante el plazo de QUINCE DIAS, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario, para resolver las que se interpusieran.–

Arahuetes, 1.º de Marzo de 1988

EL ALCALDE

Fdo: Félix González Cubero

794

AYUNTAMIENTO DE RAPARIEGOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de Febrero de 1988, el proyecto de contrato de préstamo, para financiar los gastos de mejora de abastecimiento de agua, con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, cuyas características son las siguientes:

Importe.– Un millón trescientas mil pesetas (1.300.000) pesetas.

Finalidad.– Gastos de mejora de abastecimiento de agua.

Interés.– 14% anual.

Duración.– Un año.

Anualidad.– 182.000 pesetas.

El mismo queda expuesto al público por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.– Las reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina siendo el organo ante el que se reclama el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos oportunos.–

Rapariegos a 2 de Marzo de 1988

EL ALCALDE

Fdo: Primo Saez Sacristán

785

AYUNTAMIENTO DE CODORNIZ

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación al Padrón de Habitantes correspondiente a 1 de Enero de 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que consideren procedentes, conforme se determina en el artículo 82.1 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R/D 1.690/86, de 11 de Julio y demás disposiciones legales.

Codorniz, 29 de Febrero de 1988

EL ALCALDE

Firmado: Epifanio Fernández

786

AYUNTAMIENTO DE SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de febrero último, adoptó acuerdo de aprobación de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes a 1 de Enero de 1988.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Sauquillo de Cabezas 3 de Marzo de 1988

EL ALCALDE

795

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DEL MONTE

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio el día 25 de Febrero, se expone al público durante treinta días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas.

En Ortigosa del Monte a 1 de Marzo de 1988

EL ALCALDE

Fdo: Alberto Herranz Aparicio

796

AYUNTAMIENTO DE HONTALBILLA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 3 de Marzo de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de Enero de 1988, se abre un plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento.

Hontalbilla, a 4 de Marzo de 1988

EL ALCALDE

Fdo: Alfredo Garrido García